



Doc 9284-AN/905
Edición de 2011-2012
ADENDO NÚM. 6
1/11/12

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

EDICIÓN DE 2011-2012

ADENDO NÚM. 6

El adendo que se adjunta debe incorporarse a la edición de 2011-2012 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284).

INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

Las enmiendas siguientes aprobadas y publicadas por decisión del Consejo de la OACI deben incorporarse en la edición de 2011-2012 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284).

En la Parte 1, Capítulo 2, página 1-2-2, párrafo 2.3.2 b), *suprímase* “y” al final del subpárrafo.

En la Parte 1, Capítulo 2, página 1-2-2, párrafo 2.3.2 c), *sustitúyase* “.” por “y”.

En la Parte 1, Capítulo 2, página 1-2-2, párrafo 2.3.2, *insértense* los subpárrafos nuevos siguientes:

- d) baterías de ión litio instaladas en un equipo (ONU 3481) que se ajustan a las disposiciones de la Sección II de la Instrucción de embalaje 967. No pueden enviarse por correo más de cuatro pilas o dos baterías en un solo bulto;
y
- e) baterías de metal litio instaladas en un equipo (ONU 3091) que se ajustan a las disposiciones de la Sección II de la Instrucción de embalaje 970. No pueden enviarse por correo más de cuatro pilas o dos baterías en un solo bulto.

En la Parte 1, Capítulo 2, página 1-2-2, *insértense* los párrafos nuevos siguientes:

2.3.3 Los procedimientos de los operadores postales designados para regular la introducción de mercancías peligrosas en el correo para transporte por vía aérea están sujetos al examen y aprobación de la autoridad de aviación civil del Estado en el cual se acepta el correo.

2.3.4 Antes de que el operador postal designado pueda proceder con la aceptación de baterías de litio según lo prescrito en 2.3.2 d) y e), debe haber recibido la aprobación específica de la autoridad de aviación civil.

Nota 1.— Los operadores postales designados pueden aceptar las mercancías peligrosas descritas en 2.3.2 a), b) y c) sin haber recibido aprobación específica de la autoridad de aviación civil.

Nota 2.— Las directrices para las autoridades nacionales que corresponda y las autoridades de aviación civil figuran en el Suplemento de las presentes Instrucciones (S-1;3).

En la Parte 1, Capítulo 3, página 1-3-6, *añádase* la definición nueva siguiente:

Operador postal designado. Toda entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por un país miembro de la Unión Postal Universal (UPU) para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las actas del Convenio de la UPU en su territorio.

En la Parte 1, Capítulo 4, página 1-4-1, párrafo 4.1.1 f), *suprímase* “y” al final del subpárrafo.

En la Parte 1, Capítulo 4, página 1-4-1, párrafo 4.1.1 g), *sustitúyase* “.” por “y”.

En la Parte 1, Capítulo 4, página 1-4-1, párrafo 4.1.1, *insértese* el subpárrafo nuevo siguiente:

- h) los operadores postales designados.

En la Parte 1, Capítulo 4, página 1-4-1, *sustitúyase* el párrafo 4.1.2 por el siguiente:

4.1.2 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas previstos en 4.1.1 b), estarán supeditados a examen y aprobación de la autoridad que corresponda del Estado del explotador. Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas requeridos en virtud de 4.1.1 h) deben estar supeditados al examen y aprobación de la autoridad de aviación civil del Estado en el cual el operador postal designado acepta el correo. Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas, con excepción de los previstos en 4.1.1 b) y h), deberían estar supeditados al examen y aprobación que determine la autoridad nacional que corresponda.

En la Parte 1, Capítulo 4, página 1-4-1, párrafo 4.2.2 *sustitúyase* “la Tabla 1-4 o de la Tabla 1-5” por “las Tablas 1-4, 1-5 ó 1-6”.

En la Parte 1, Capítulo 4, página 1-4-3, *insértese* el párrafo nuevo siguiente 4.2.8 y la Tabla 1-6:

4.2.8 El personal del operador postal designado debe tener la instrucción que corresponda a sus responsabilidades. Las diversas categorías de personal deberían estar familiarizadas con el tema que les corresponde según se indica en la Tabla 1-6.

Tabla 1-6. Contenido de los cursos de instrucción del personal de los operadores postales designados

| <i>Aspectos del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea con los cuales deberían estar familiarizados, como mínimo</i> | <i>Operadores postales designados</i> | | |
|---|---------------------------------------|---|---|
| | A | B | C |
| Filosofía general | x | x | x |
| Limitaciones | x | x | x |
| Requisitos generales para los expedidores | x | | |
| Clasificación | x | | |
| Lista de mercancías peligrosas | x | | |
| Condiciones de embalaje | x | | |
| Etiquetas y marcas | x | x | x |
| Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente | x | x | |
| Aceptación de las mercancías peligrosas enumeradas en 1;2.3.2 | x | | |
| Reconocimiento de mercancías peligrosas no declaradas | x | x | x |
| Procedimientos de almacenamiento y carga | | | x |
| Disposiciones relativas a los pasajeros y la tripulación | x | x | x |
| Procedimientos de emergencia | x | x | x |

CLAVE

- A — Personal de los operadores postales designados que participa en la aceptación del correo que contiene mercancías peligrosas.
- B — Personal de los operadores postales designados que participa en la tramitación del correo (que no contiene mercancías peligrosas).
- C — Personal de los operadores postales designados que participa en la manipulación, almacenamiento y carga del correo.

Nota .— En el Suplemento de las presentes Instrucciones (S-1;3) se proporciona orientación sobre los aspectos de la instrucción que debe tener el personal de los operadores postales designados.